

Lección 23: Los Actos de Interposición y Disposición de la Pretensión Penal

Estudio sistemático y pormenorizado de los escritos de calificación provisional, los actos de disposición de la pretensión penal, el perdón del ofendido y la conformidad en sus distintas modalidades procedimentales.

DERECHO PROCESAL PENAL

LECCIÓN 23



Visión Global del Tema

Esta lección aborda uno de los momentos más relevantes del proceso penal: **el momento en que las partes formalizan sus respectivas pretensiones** ante el órgano jurisdiccional. A diferencia del proceso civil —donde la acción y la pretensión se ejercitan simultáneamente en el escrito de demanda—, en el proceso penal se sigue un **orden escalonado**: primero se ejercita la acción (querella, denuncia o iniciación de oficio) y, una vez concluida la instrucción, se formalizan las pretensiones a través de los escritos de calificación provisional o de acusación.

Actos de Interposición

Escritos de calificación provisional o de acusación. Formalizan la pretensión punitiva y civil en la fase intermedia.

Actos de Disposición

Formas de poner fin al proceso: impropias (abandono, sobreseimiento, retirada) y propias (perdón del ofendido y conformidad).

Normativa Clave

Arts. 649-657, 688-700, 732-733 LECrim;
art. 24.2 CE; LO 1/2025; arts. 130.4 y 116 CP.

- ❏ El dominio de esta lección es esencial para el examen: abarca preguntas de desarrollo sobre la estructura de los escritos de acusación, la naturaleza de la conformidad y sus clases, y la distinción entre conformidades válidas y encubiertas.

I. Los Actos de Interposición de la Pretensión Penal

Los actos de interposición de la pretensión penal son aquellos mediante los cuales las partes acusadoras **formalizan y deducen la pretensión punitiva** —y en su caso la civil— ante el tribunal competente, una vez que ha concluido la fase de instrucción. Se trata, en definitiva, del momento en que el proceso pasa de la investigación al enjuiciamiento.

A diferencia del proceso civil, en el que el ejercicio de la acción y la interposición de la pretensión se confunden en un único acto —el escrito de demanda—, el proceso penal sigue un **orden escalonado en tres fases**: (1) ejercicio de la acción en el escrito de iniciación; (2) preparación de la pretensión a lo largo de la instrucción; y (3) formalización de la pretensión mediante los escritos de calificación provisional o de acusación, una vez concluida la instrucción.

Estos escritos se denominan **calificación provisional** en el procedimiento común para delitos graves (sumario ordinario) y **escritos de acusación** en el procedimiento abreviado. Su contenido no es definitivo: las partes pueden modificar sus posiciones en las **conclusiones definitivas (art. 732 LECrim)**, una vez practicada la prueba en el juicio oral.

II. Los Escritos de Acusación o de Calificación Provisional

1. Fundamento

El Principio Acusatorio

El fundamento de los escritos de calificación provisional descansa en el principio acusatorio y en las máximas romanas *ne procedat iudex ex officio* y *nemo iudex sine accusatore*. Para la apertura del juicio oral es imprescindible que la pretensión penal sea planteada y mantenida por un sujeto distinto al órgano jurisdiccional.

Garantía del Derecho de Defensa

No basta con formalizar la acusación. Para garantizar el derecho de defensa reconocido en el **art. 24.2 CE** y desarrollado por los **arts. 14.3 PIDCP y 6.3 CEDH**, es imprescindible: (1) que la acusación preceda cronológicamente a la defensa —nunca al revés—; y (2) que se le notifique al acusado, concediéndole tiempo suficiente para preparar su defensa.

El plazo para la redacción de los escritos es de **cinco días** desde la entrega del sumario o las diligencias previas a las partes.

2. Concepto y Elementos Esenciales

Los escritos de calificación provisional son **actos de postulación de las partes** mediante los cuales fundamentan y deducen la pretensión punitiva y civil de resarcimiento o, en ejercicio del derecho de defensa, se oponen a ella. Determinan el objeto del proceso y el tema de la prueba.

A) Actos de postulación de todas las partes

Asisten a todas las partes procesales, aunque con contenido diverso según su posición. El MF, el querellante y el actor civil formulan la pretensión; la defensa y el responsable civil se oponen.

B) Equivalencia funcional a la demanda civil

Cumplen una función similar al escrito de demanda: introducen la pretensión con todos sus elementos esenciales —la determinación del acusado y el hecho punible— y formales.

C) Carácter provisional

Su contenido es modificable en las conclusiones definitivas (**art. 732 LECrim**). Lo determinante para la congruencia es lo solicitado en las calificaciones definitivas, no en las provisionales.

D) Determinación del tema de prueba

Solo sobre los hechos afirmados y contradichos en los escritos de calificación versará la prueba en el juicio oral. La prueba de oficio del Tribunal queda restringida a los hechos objeto de dichos escritos (**art. 729.2 LECrim**).

E) Determinación del acusado (elemento subjetivo)

Los escritos fijan quién es el acusado, quien no puede serlo sin haber sido previamente procesado o encausado y oído en esa calidad durante la instrucción.

3. Clases de Escritos de Calificación Provisional



Por contenido

Escritos relativos a la **pretensión penal** (números 1.º a 5.º del primer apartado del **art. 650 LECrim**) y escritos relativos a la **pretensión civil** (números 1.º y 2.º del segundo apartado del mismo artículo).



Por número de pretensiones

Pueden contener pretensiones **únicas o afirmativas** y pretensiones **complejas o alternativas** (**art. 653 LECrim**), lo que permite a las partes formular peticiones subsidiarias de pena.



Por efectos y trámite

Se distinguen los escritos de calificación **provisional** (**arts. 649 y ss. LECrim**) y las calificaciones **definitivas** o conclusiones (**art. 732 LECrim**), que son las que vinculan al Tribunal a efectos de congruencia.



En el Tribunal del Jurado

Pueden sucederse hasta tres calificaciones provisionales: la del **art. 29 LOTJ**, la modificación al término de la audiencia preliminar (**art. 31.3 LOTJ**) y las que se permiten como "cuestiones previas" (**art. 36.1.c y d LOTJ**).

4–5. Requisitos Formales y Fundamentación Fáctica

Requisitos Formales

El **art. 649.I LECrim** exige que las partes califiquen los hechos **por escrito**. Este principio no excluye la oralidad en las conclusiones definitivas, aunque el **art. 732.II LECrim** también exige su plasmación por escrito —en la práctica forense, de forma manuscrita—.

La Fundamentación Fáctica (Conclusión 1.^a)

La determinación del hecho punible es el **elemento esencial** de los escritos de calificación provisional. El **art. 650.1 LECrim** exige que se describan los "hechos punibles que resulten del sumario", con relación circunstanciada, temporal y espacial. La ausencia de esta determinación convierte la calificación en un acto inexistente, pues frustraría el derecho de defensa y el principio acusatorio.

Contenido de la Fundamentación Fáctica

1 Hechos punibles del sumario
Relación circunstanciada, temporal y espacial de los hechos que han de constituir el objeto del juicio oral. Solo los que resulten del sumario.

2 Circunstancias modificativas de la culpabilidad
Conforme a la regla 4 del **art. 650 LECrim**: atenuantes, agravantes y eximentes. Las deben reflejar tanto acusación como defensa.

3 Responsabilidad civil
El **art. 650.II.1 LECrim** exige concretar el *quantum* de la indemnización o la cosa que deba ser restituida. En el procedimiento abreviado basta con indicar "las bases para su determinación" (**art. 781.1 LECrim**), quedando el fallo civil "a reserva de liquidación".

6. La Calificación Jurídica. 7. La Legitimación Pasiva

La Calificación Jurídica (Conclusión 2.ª)

Debe contener "la calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan" ([art. 650.2 LECrim](#)). Las partes habrán de subsumir el hecho descrito en la conclusión primera en las correspondientes normas del CP. Si hubiere varios hechos, deberá reflejarse si existe entre ellos relación de causalidad a efectos del concurso o del delito continuado, y el grado de consumación.

Las partes son **libres en la calificación**, sin quedar vinculadas por la efectuada por el Juez instructor en el auto de procesamiento. El Tribunal puede, en todo caso, sugerir nuevas tesis jurídicas ([art. 733 LECrim](#)) para no incurrir en el motivo de casación del [art. 851.4.º LECrim](#).

La Legitimación Pasiva (Conclusión 3.ª)

Deben individualizarse los destinatarios de las pretensiones penal y civil: el acusado (con descripción del grado de participación: autor, cómplice o encubridor) y el responsable civil. Conforme al [art. 116 CP](#), toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente. No obstante, el responsable civil puede ser un tercero ([arts. 117-122 CP](#)), debiendo describirse el título de su obligación. La identificación del acusado en un orden distinto al del [art. 650 LECrim](#) no constituye motivo de nulidad, salvo en el Tribunal del Jurado.

8. La Petición de Pena. 9. Proposición de Prueba y Otras Peticiones

Petición de Pena (Conclusión 5.^a)

Los escritos han de contener las penas en que haya incurrido el procesado por razón de su participación en el delito. Para su individualización se aplican las reglas de los **arts. 49-79 CP**, debiendo reflejarse tanto las penas principales como las accesorias. El **art. 653 LECrim** permite peticiones alternativas de pena.

Proposición de Prueba

Junto con los escritos de calificación deben proponerse todos los medios de prueba (**arts. 656-657 y 781.1.II LECrim**), acompañando listas de testigos y peritos. En el abreviado cabe proponer prueba en la audiencia preliminar (**art. 785.1 LECrim**). La jurisprudencia del TS permite peticiones adicionales hasta el inicio del juicio si están justificadas, no constituyen fraude y no vulneran la contradicción e igualdad.

Prueba anticipada y otras peticiones

Puede solicitarse la práctica de prueba anticipada cuando sea imposible su reproducción en el juicio oral (**arts. 657.2.º y 781.1.III LECrim**). También pueden pedirse mandamientos para aportación de documentos, citaciones de oficio (**arts. 660 y 781.1.III LECrim**) y la exhibición del cuerpo del delito. No es preciso solicitar la condena en costas, pues rige el criterio legal del vencimiento.

 Error típico de examen: confundir el objeto de la prueba con el del auto de procesamiento. Recuerde que la prueba de oficio del Tribunal solo puede versar sobre los hechos objeto de los escritos de calificación (**art. 729.2 LECrim**), no sobre cualquier hecho.

III. Los Actos de Disposición de la Pretensión Penal

Concepto y Clases

A diferencia del proceso civil, en el que las partes pueden disponer libremente de la pretensión por tratarse de derechos e intereses privados, en el proceso penal el "derecho de penar" es un **derecho público que pertenece al Estado**, ejercitado en monopolio. Por ello, los bienes litigiosos no son disponibles y, en principio, las partes no pueden poner fin anticipadamente al proceso.

Con todo, la LECrim reconoce determinados actos de disposición, clasificables en **impropios** y **propios**:

Actos Impropios

No producen verdadera extinción de la pretensión estatal. Son: (a) el **abandono de la querella** (**art. 276 LECrim**), que solo aparta al querellante como parte, sin afectar al deber del MF de sostener la acción; (b) la **petición vinculante de sobreseimiento** por el MF (**arts. 642-645 y 782 LECrim**); y (c) la **retirada de la acusación** por el MF, solo posible cuando la prueba evidencie la inocencia del acusado.

Actos Propios

Se producen cuando, existiendo un hecho típico, culpable y punible y determinado su presunto autor, las partes deciden poner fin al procedimiento por razones de política criminal. Son exclusivamente dos: el **perdón del ofendido** y la **conformidad**. Ambos exigen el concurso de voluntades de las partes y producen la terminación del proceso.

IV. El Perdón del Ofendido

El perdón del ofendido se encuentra regulado en los arts. 106 y 107 LECrim y en el art. 130.4 CP. Aunque el art. 106 LECrim habla de "renuncia a la acción penal", lo que realmente contempla es la **renuncia a la pretensión penal ya ejercitada**, como medio de finalización anormal del procedimiento.

Delito público

La renuncia del ofendido NO extingue el procedimiento. Por los principios de legalidad y oficialidad, el MF queda obligado al sostenimiento de la pretensión penal. Lo único que sucede es que el querellante puede apartarse de la querella (art. 274.2 LECrim), quedando sujeto a las responsabilidades derivadas de sus actos anteriores (económicas y penales). Pero la acción penal subsiste.

Delito privado / a instancia de parte

La renuncia del ofendido SÍ extingue la pretensión penal y pone fin al procedimiento (art. 106.2 LECrim). El órgano jurisdiccional debe dictar resolución absolutoria de fondo. El art. 275 LECrim permite también la finalización por caducidad cuando el acusador privado deje de instar el procedimiento. La renuncia materializa el perdón del ofendido como causa de extinción de la penalidad del art. 130.4 CP.

 Error frecuente: afirmar que el perdón del ofendido extingue la pretensión en todo tipo de delitos. Solo lo hace en los delitos privados o perseguibles a instancia de parte. En los delitos públicos, el MF está obligado a continuar con la acción penal.

V. La Conformidad

1. Regulación Legal. La Reforma de la LO 1/2025

La conformidad ha experimentado una **reforma de gran calado** con la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**. La principal novedad es la **supresión del límite penológico de seis años de prisión** que hasta entonces limitaba la aplicación de la conformidad.

Bajo la regulación anterior, no era posible alcanzar conformidades cuando el hecho calificado excediera de una pena privativa de libertad de seis años. Este límite se eliminó completamente. Ahora el acusado puede manifestar su conformidad con el escrito de calificación que más gravemente hubiera calificado el hecho y con la pena que se le pida, con independencia de su cuantía, o con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y la parte acusada junto a su letrado (**art. 655 LECrim**).

Este nuevo régimen pretende poner fin a las denominadas "**conformidades encubiertas**", censuradas por la Sala 2.^a del TS (cfr. **STS 808/2016, de 27 de octubre**), que surgían como mecanismo para eludir el límite legal mediante acuerdos informales entre la acusación y la defensa que simulaban la celebración de un juicio real.

2. Concepto y Naturaleza Jurídica de la Conformidad

La conformidad es un **acto unilateral de postulación y de disposición de la pretensión**, efectuado por la defensa en el ejercicio del principio "puro" de oportunidad, por el que, mediante el allanamiento a la más elevada petición de pena, se ocasiona la finalización del procedimiento a través de una sentencia con todos los efectos de la cosa juzgada.

→ Acto procesal de declaración de voluntad

Consiste en el reconocimiento y voluntad de la defensa de cumplir la pena más grave de las solicitadas por las distintas partes acusadoras.

Encierra siempre un **allanamiento a la pretensión penal**, entendida como petición de pena, no como hecho punible.

→ Acto unilateral de la defensa

Jurídicamente asiste única y exclusivamente a la defensa, entendida como parte dual: requiere la concurrencia del acusado y de su Abogado defensor. Aunque la LECrim permite calificaciones conjuntas (**arts. 655.1.III, 785.4 y 787 ter.1 LECrim**), la titularidad corresponde siempre a la defensa.

→ Manifestación del principio de oportunidad puro

No queda jurídicamente condicionada al cumplimiento futuro de prestación o condición alguna (reparación a la víctima, trabajos comunitarios...), sino únicamente al efectivo cumplimiento de la pena impuesta, subsistiendo paradójicamente el principio de legalidad que obliga al MF a ejercitar y sostener la acción penal (**arts. 100, 105 y 1 LECrim**).

3. Clases de Conformidad



Por el ámbito subjetivo

Total o propia: todos los acusados prestan su conformidad.

Parcial o impropia: solo alguno de los acusados se conforma. En este caso, la conformidad es inválida y debe abrirse el juicio oral para todos.

Excepción: las personas jurídicas pueden conformarse con independencia de los demás acusados ([arts. 655.8, 785.11 y 787 ter.8 LECrim](#)).



Por el objeto

Absoluta: se extiende a la pretensión penal y a la civil.

Limitada: solo a la pretensión penal. El juicio oral se abre únicamente para debatir la pretensión civil ([art. 655.4 LECrim](#)).



Por el momento procesal

Ante el Juez de Guardia en juicios rápidos ([art. 801 LECrim](#)); al evacuar el escrito de calificación ([art. 655 LECrim](#)); en la audiencia preliminar del abreviado ([art. 785 LECrim](#)); al inicio del juicio oral ([arts. 688 y 787 ter.1 LECrim](#)); y en conclusiones definitivas ante el Tribunal del Jurado ([art. 50 LOTJ](#)).



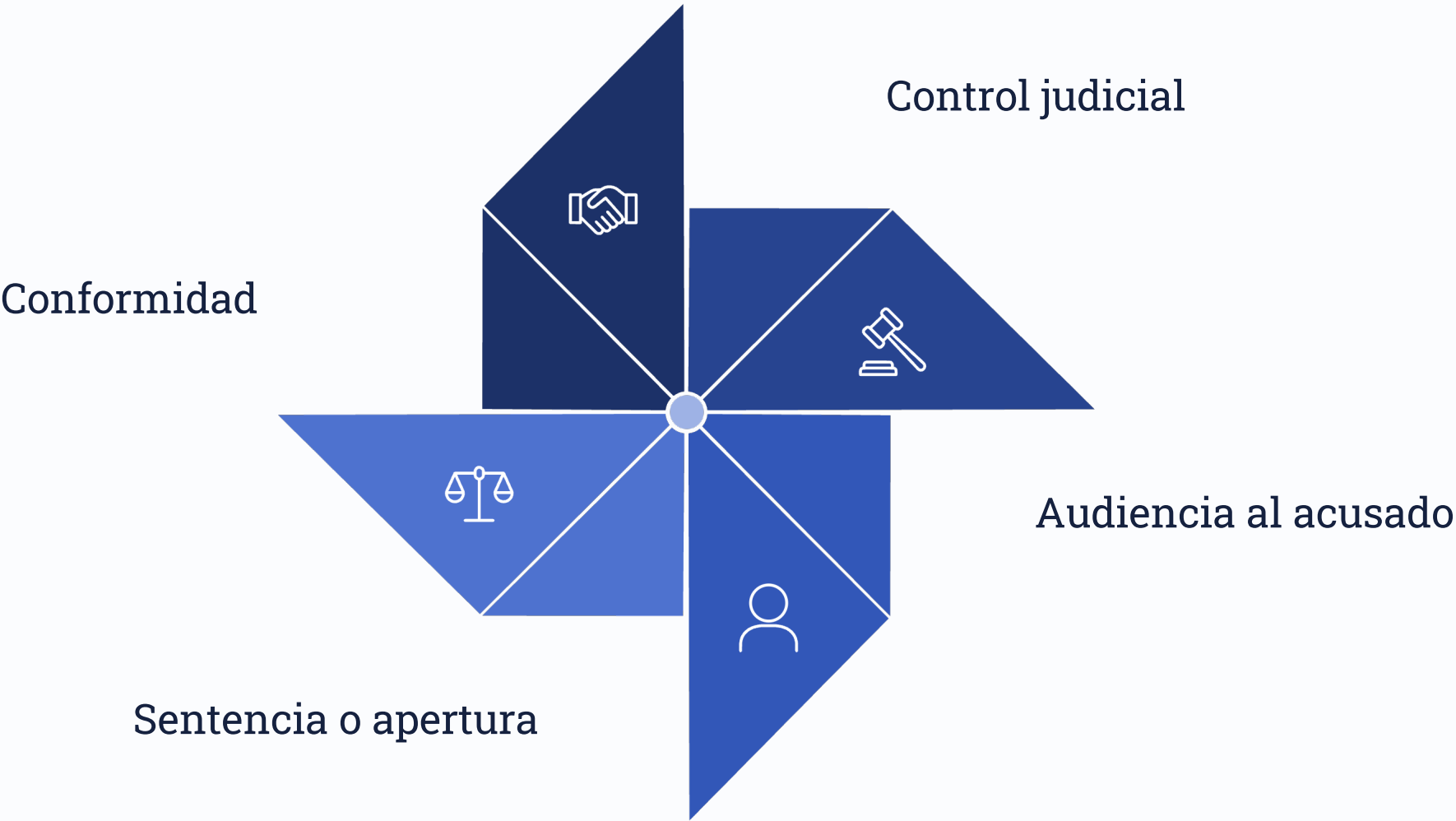
Por el ámbito de disposición

Plena (allanamiento-confesión): se proyecta sobre la petición de pena y sobre los hechos que la fundamentan.

Limitada (mero allanamiento): se limita a la aceptación de las peticiones de pena sin asumir los hechos.

4. Procedimiento de la Conformidad

El art. 655.1 LECrim, en su redacción otorgada por la LO 1/2025, dispone que al evacuar la representación del procesado el traslado del escrito de calificación, podrá manifestar su conformidad con aquella que más gravemente hubiere calificado y con la pena que se le pida. El nuevo escrito conjunto no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.



La supresión del límite de seis años exige un **riguroso control judicial**: el Tribunal debe examinar que la calificación es correcta y la pena procedente; oír siempre al acusado para comprobar la libertad de su consentimiento; y, como novedad de la LO 1/2025, el MF debe oír previamente a la víctima (art. 655.2 LECrim), en particular cuando la gravedad o la vulnerabilidad lo requieran. El Abogado tiene la obligación de informar al acusado por escrito sobre el acuerdo alcanzado.

5. Efectos de la Sentencia de Conformidad

Efectos Generales

Los efectos son los propios de cualquier sentencia firme: los de la **cosa juzgada**. Si la conformidad es absoluta, los efectos se extienden tanto al fallo penal como al civil. Si es limitada, solo al fallo penal, debiéndose abrir el juicio oral para la pretensión civil (**art. 655.4 LECrim**).

Recursos

Contra las sentencias de estricta conformidad **no cabe recurso alguno**, por aplicación del principio *nemo contra factum proprium*. Excepcionalmente, la defensa puede ejercitar los recursos si concurren **vicios del consentimiento** (error, intimidación, coacción) o si la **pena impuesta no es la procedente** conforme a la calificación aceptada.

En el procedimiento abreviado, la apelación se rige por el **art. 846 ter LECrim**; en el sumario ordinario, por los recursos de casación ordinarios.

Resolución de Casos Prácticos

A continuación se analiza y resuelve cada uno de los seis casos prácticos propuestos, siguiendo la metodología de corrección indicada: planteamiento, hechos relevantes, norma aplicable, aplicación al caso y conclusión razonada.

01

Caso I

Conformidad en procedimiento ordinario por delitos graves. Conformidades encubiertas.

03

Caso III

Control judicial de la conformidad, acuerdo ficticio de hechos y recursos contra la sentencia.

05

Caso V

Contenido de los escritos de acusación y defensa en el procedimiento abreviado. Modificación posterior.

02

Caso II

Conformidad en el procedimiento abreviado. Momento, requisitos y validez ante inimputabilidad.

04

Caso IV

Pluralidad de acusados y conformidad con la responsabilidad civil en el procedimiento abreviado.

06

Caso VI

Momento de la conformidad. Conformidad de personas jurídicas.

● La Conformidad en el Procedimiento Ordinario por Delitos Graves

Planteamiento del Caso y Hechos Relevantes

El Juzgado de Instrucción n.º X de Toledo instruyó diligencias sumariales por tres delitos de agresión sexual (arts. 178, 179 y 180.1.3.ª CP). El MF calificó los hechos e interesó para cada uno de ellos la pena de **trece años de prisión**. La Audiencia Provincial dictó auto de apertura del juicio oral. Antes de comenzar el plenario, la defensa y la Fiscal acordaron que el acusado (Don A) reconociera los hechos y aceptara una pena de **catorce años de prisión en total**. Don A se negó inicialmente y solo cedió tras la insistencia conjunta del Letrado y de la propia Fiscal. Durante el juicio, el acusado confesó, las partes renunciaron a la prueba restante y la Fiscal modificó la calificación a un único delito continuado de violación con la pena consensuada. La sentencia se basó exclusivamente en la confesión del acusado "con la aquiescencia del Letrado de la defensa".

¿Se Cumplían los Requisitos para Dictar Sentencia de Conformidad?

Norma Aplicable y Análisis Jurídico

En el sumario ordinario, la conformidad puede prestarse: (1) en el escrito de calificación provisional de la defensa con ratificación posterior ([art. 655 LECrim](#)); o (2) al inicio del acto del juicio oral, en el interrogatorio del acusado ([arts. 688 a 700 LECrim](#)).

Bajo la regulación vigente al tiempo de los hechos (anterior a la [LO 1/2025](#)), los requisitos para dictar sentencia de conformidad eran:

● Requisito 1: Límite penológico de 6 años

La pena más grave no podía ser privativa de libertad superior a [seis años de prisión](#). En este caso, el MF solicitaba [13 años](#) por cada delito, lo que excedía masivamente el límite legal. Este requisito no se cumplía.

● Requisito 2: No oposición del Abogado defensor

El Abogado defensor no debe oponerse a la conformidad ni juzgar necesaria la continuación del juicio ([arts. 655.I y 694 LECrim](#)). En este caso, el Letrado propició activamente la conformidad y coparticipó en la coacción, lo que supone una manifiesta vulneración del derecho de defensa.

● Requisito 3: Consentimiento libre e informado del acusado

El acusado debe ratificar su conformidad ante el Tribunal de forma libre ([arts. 655.II y 693 LECrim](#)). Don A se negó en tres ocasiones antes de ceder ante la presión conjunta de su Letrado y de la Fiscal. Concurren indicios manifiestos de vicio del consentimiento por coacción.

● Requisito 4: Control judicial de la calificación y la pena

El Tribunal debe verificar que la pena solicitada sea procedente ([art. 655.III LECrim](#)). La sentencia se limitó a reproducir la calificación del MF sin motivación real.

📋 ● Conclusión clave: No se cumplía el primero y principal de los requisitos —el límite de seis años—, por lo que la conformidad era legalmente improcedente en cualquiera de sus modalidades.

¿Es la Sentencia una Sentencia de Conformidad Encubierta?

Norma Aplicable

Arts. 655, 688 y 406 LECrim; STS 808/2016, de 27 de octubre (Sala 2.ª TS).

Aplicación al Caso – Indicios de Conformidad Encubierta

El Letrado no planteó una defensa efectiva

La defensa se limitó a adherirse a la calificación definitiva del MF, renunciando a sostener las posiciones de la calificación provisional.

La sentencia carece de motivación probatoria

Se basó en la "confesión del acusado con la aquiescencia del Letrado defensor", formulación propia de la diligencia de conformidad del [art. 655 LECrim](#), no de una sentencia de condena dictada tras la práctica de prueba contradictoria.

No se practicó prueba alguna salvo la confesión

Renunciar al resto de medios de prueba, cuando la acusación original incluía tres delitos graves, vacía de contenido real el juicio oral.

La "última palabra" fue una ratificación

El trámite del [art. 739 LECrim](#) fue utilizado como ratificación de la conformidad previamente pactada, no como auténtica manifestación de defensa del acusado.

Conclusión: Nulidad de la Sentencia

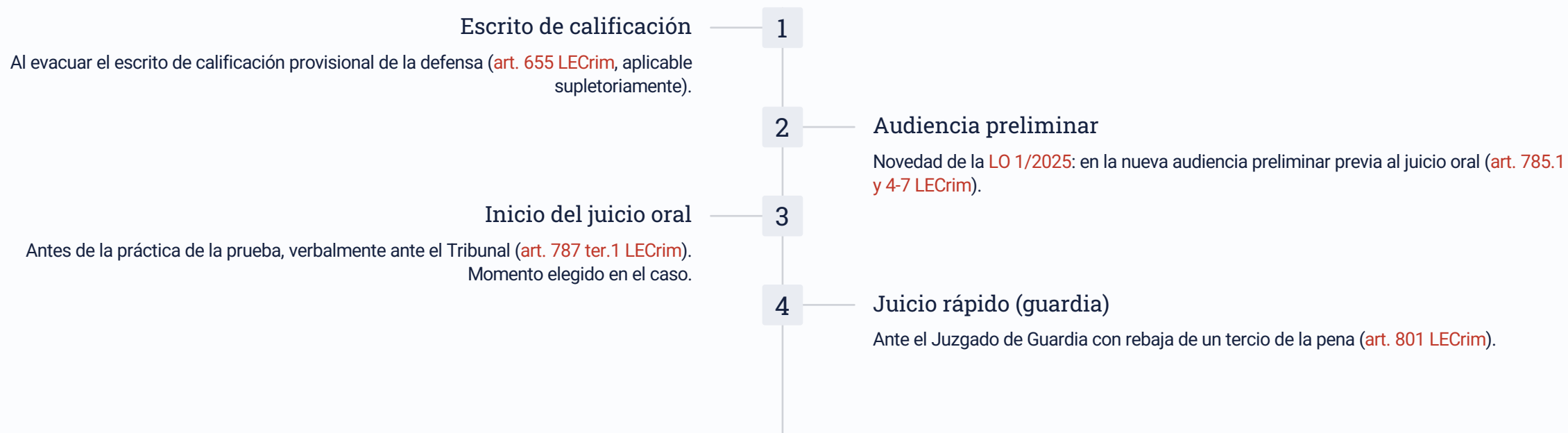
Siguiendo la doctrina de la [STS 808/2016 \(Sala 2.ª\)](#), estamos ante una **conformidad encubierta *contra legem***: una conformidad ilegal disfrazada de juicio oral, dictada en un supuesto excluido por la Ley. La consecuencia es la **nulidad de la sentencia y del juicio**, con reposición de actuaciones al momento anterior al señalamiento para que se celebre nuevo juicio ante Tribunal de distinta composición, garantizando así la imparcialidad judicial. Se vulnera el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías del [art. 24.2 CE](#).

La Conformidad en el Procedimiento Abreviado. Momento, Requisitos e Inimputabilidad

Planteamiento del Caso

En procedimiento abreviado, el MF calificó los hechos como un delito de lesiones sobre menor de 14 años (arts. 147.1 y 148.3.º CP) con atenuante analógica de enajenación mental, solicitando tres años de prisión y 5.000 euros de indemnización. La defensa alegó eximente completa por esquizofrenia paranoide (art. 20.1 CP) y solicitó medida de seguridad de internamiento (art. 101 CP). Antes del juicio, defensa y fiscal acordaron verbalmente rebajar la pena a dos años, posibilitando la suspensión de la ejecución.

Cuestión a: ¿En qué momentos puede prestarse la conformidad en el procedimiento abreviado?



El momento elegido —verbalmente ante el Tribunal antes de que comience la práctica de la prueba— es perfectamente ajustado a la legalidad (art. 787 ter.1 LECrim). A continuación, el Juez o Tribunal deberá: (1) comprobar que la calificación es correcta y la pena procedente; (2) oír al acusado para verificar la libertad de su consentimiento; y (3) dictar sentencia de conformidad si concurren todos los requisitos, o acordar la celebración del juicio si falta alguno.

Conformidad y Capacidad del Acusado. Análisis de los Requisitos

Cuestión b: ¿Tiene relevancia la alegación previa de inimputabilidad?

Sí tiene relevancia y de primer orden. Si la defensa ha alegado previamente que Don A padece una enfermedad que afecta a sus facultades intelectivas y volitivas (art. 20.1 CP, eximente de alteración psíquica grave), el Tribunal no puede limitarse a recoger la conformidad sin más: **debe verificar especialmente que la conformidad fue prestada con plena capacidad de comprensión y de manera voluntaria y libre.**

El art. 655.3 LECrim obliga al Tribunal a oír al acusado y acordar la celebración del juicio oral cuando albergue dudas sobre si la persona acusada ha prestado libremente su conformidad. Dado que se ha alegado una anomalía psíquica grave, la Magistrada-Juez deberá, como mínimo, ordenar un reconocimiento psiquiátrico o contar con los informes médicos existentes en autos para verificar la capacidad de comprensión de Don A en el momento de prestar la conformidad. Si persisten dudas razonables sobre la capacidad volitiva o intelectual, deberá rechazar la conformidad y abrir el juicio oral.

Cuestión c: Análisis de los Requisitos Restantes

Pena solicitada: ✓

Dos años de prisión. No hay ya límite penológico con la LO 1/2025, por lo que es formalmente admisible.

Abogado defensor: ✓

El Abogado propone la conformidad y no se opone. Así lo exigen los arts. 655 y 787 ter LECrim.

Consentimiento libre: ⚠

Dudoso por la alegación de esquizofrenia paranoide. Requiere control judicial reforzado (art. 655.3 LECrim).

Calificación correcta y pena procedente: ✓

El Tribunal debe verificar la corrección técnica de la calificación. La rebaja de un año en la pena debe estar justificada normativamente.

📋 ● Conclusión: El momento y la forma son correctos. El obstáculo principal reside en la verificación del consentimiento libre e informado de Don A, dada la patología psíquica alegada. La Magistrada-Juez debe practicar las diligencias necesarias para asegurar la capacidad del acusado antes de aceptar la conformidad.

Control Judicial de la Conformidad. Acuerdo sobre Hechos Ficticios. Recursos

Planteamiento del Caso

Don A es acusado de un delito contra la salud pública (**art. 368 CP**) con pena solicitada de **cuatro años de prisión y multa de 21.000 euros**. Antes del juicio, acusación y defensa acuerdan incluir en el relato fáctico la circunstancia de que "Don A tenía las facultades volitivas mermadas" por su adicción a las drogas —algo que no se ajustaba a la realidad—, con el propósito de aplicar la atenuante muy cualificada de drogadicción (**art. 21.2 CP**) y reducir la pena a **dos años**.

Cuestión a: Trámites para Obtener la Sentencia de Conformidad

Las partes disponen de dos vías principales: (1) presentar un escrito de calificación conjunto (**art. 787 ter.1 LECrim**) que recoja el acuerdo; o (2) plantear verbalmente la conformidad al inicio del juicio oral, antes de la práctica de la prueba. No basta con comunicar la decisión al Tribunal: es necesario que el Juez o Tribunal verifique los requisitos legales, oiga al acusado y, si todo es correcto, dicte sentencia de conformidad (**arts. 655 y 787 ter LECrim**). Si falta algún requisito, ordenará la celebración del juicio.

● ¿Puede el Tribunal Rechazar los Hechos Aceptados? ¿Cabe Recurso?

Cuestión b: Alcance del Control Judicial

Esta es una de las cuestiones más importantes y más frecuentes en los exámenes. El control judicial de la conformidad se proyecta sobre dos elementos:

Corrección de la calificación jurídica

El Tribunal verifica que la subsunción del hecho en el tipo penal es correcta y que la pena solicitada es la procedente según esa calificación. Si la calificación es incorrecta o la pena no es la legalmente procedente, el Tribunal requerirá a la parte acusadora para que se ratifique o modifique su escrito.

¿Y sobre los hechos?

El Tribunal NO puede rechazar la conformidad por considerar que los hechos descritos no se ajustan a la realidad. El control recae sobre la calificación jurídica y la pena, no sobre la veracidad del relato fáctico. El riesgo de que las partes "construyan" un relato de hechos ficticio orientado a conseguir la conformidad existe, y el legislador lo asume como límite de la institución. El Tribunal carece de facultades para investigar si los hechos acordados son verdaderos.

Cuestión c: Recurso contra Sentencia que Impone Pena Mayor que la Pactada

La Audiencia Provincial dictó sentencia imponiendo **tres años de prisión** en lugar de los **dos acordados**. En este supuesto, Don A **sí puede recurrir**. Aunque la regla general es que no cabe recurso contra la sentencia de conformidad, esta limitación queda excluida cuando **la pena impuesta no es la procedente** conforme a la calificación aceptada. El Tribunal se ha apartado del contenido de la conformidad, infringiendo el principio de congruencia y los límites del **art. 655 LECrim**. La vía impugnatoria es el recurso de apelación ante la Sala de lo Penal del TSJ (**art. 846 ter LECrim**).

❏ ● **Conclusión:** El control judicial afecta a la calificación y la pena, nunca a los hechos. Pero cuando la sentencia se aparta de la pena conformada, el acusado recupera el derecho al recurso.

Pluralidad de Acusados y Conformidad con la Responsabilidad Civil

Planteamiento del Caso

Doña A y Doña B son acusadas de apropiación indebida ([art. 253.1 CP](#)). El MF solicita para cada una **dos años de prisión y 10.000 euros mancomunados** de responsabilidad civil. La acusación particular solicita **tres años y 18.588 euros** de indemnización (parte mancomunada y parte solidaria). Las acusadas están dispuestas a aceptar la pena del MF (dos años) y su pretensión civil (10.000 euros), pero la acusación particular se niega a modificar su calificación en cuanto a la responsabilidad civil.

Cuestión a: ¿Es necesario aceptar la responsabilidad civil de la acusación particular?

No. Las acusadas pueden prestar conformidad con el escrito de calificación que más gravemente hubiera calificado los hechos desde el punto de vista penal. Desde esa perspectiva, el escrito más grave es el de la acusación particular (tres años). Sin embargo, si las acusadas se conforman solo con la pretensión penal de dos años del MF y con la civil del MF (10.000 euros), la conformidad será **limitada**: abarcará solo la pretensión penal, y el juicio oral se abrirá únicamente para debatir la pretensión civil de la acusación particular ([art. 655.4 LECrim](#)).

Conformidad Limitada y Disconformidad Sobrevenida de una Acusada

Cuestión b: Conformidad con la pena pero no con la responsabilidad civil

Si Doña A y Doña B se conforman con la pena de **dos años de prisión** pero ninguna acepta la cantidad exigida por Don C (**18.588 euros**) ni la del MF (**10.000 euros**), la conformidad será **limitada a la pretensión penal**. En ese caso, el juicio oral se abrirá para discutir exclusivamente la **pretensión civil**, conforme a los principios dispositivo, de congruencia civil y de aportación de parte que rigen dicha controversia (**art. 655.4 LECrim**). La condena penal quedará firme desde el momento en que se dicte sentencia de conformidad sobre la pretensión punitiva.

Cuestión c: Disconformidad de Doña B ya iniciado el juicio

Si Doña A ratifica su conformidad ante el Tribunal pero Doña B se niega a aceptar la pretensión penal ni la civil, la consecuencia es la **nulidad de la conformidad para todas las acusadas** y la apertura del juicio oral para ambas. La conformidad total o propia exige que la totalidad de los acusados la presten (**art. 694 LECrim**). La disconformidad sobrevenida de una acusada no vincula a la otra, pero invalida la posibilidad de dictar sentencia de conformidad común, debiéndose celebrar el juicio ordinario para todas ellas. La excepción —que permite a las personas jurídicas conformarse de manera independiente— no es aplicable aquí, pues se trata de personas físicas.

  **Conclusión clave:** La conformidad parcial (limitada a alguno de los acusados, siendo todos personas físicas) es inválida. Si uno de los acusados no se conforma, se abre el juicio oral para todos.

● Contenido de los Escritos de Acusación y Defensa en el Procedimiento Abreviado

Planteamiento del Caso

El Juzgado de Instrucción n.º X de Murcia dictó Auto de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado, considerando que Don A (administrador de la empresa Z) contrató a diez trabajadores para un evento puntual sin solicitar su alta en la Seguridad Social. El día del evento, la Inspección de Trabajo comprobó la irregularidad. Se aprecia posible delito contra los derechos de los trabajadores del **art. 311.2.b) CP**.

Cuestión 1.ª: Elementos del Escrito de Acusación

Conforme al **art. 650 en relación con el art. 781.1 LECrim**, el escrito de acusación debe contener:

01

Conclusión 1.ª – Hechos punibles

Descripción circunstanciada de que Don A contrató diez trabajadores para un evento puntual sin solicitar el alta en el RGSS antes del inicio de la actividad. Delito del **art. 311.2.b) CP**.

02

Conclusión 2.ª – Calificación jurídica

Delito contra los derechos de los trabajadores, modalidad de contratación sin alta en Seguridad Social, previsto en el **art. 311.2.b) CP**.

03

Conclusión 3.ª – Participación del acusado

Don A, en calidad de autor por ser administrador de la empresa, responsable de las contrataciones laborales.

04

Conclusión 4.ª – Circunstancias modificativas

Si hubiera atenuantes o agravantes, deben expresarse. En este caso, aparentemente ninguna.

05

Conclusión 5.ª – Petición de pena

La pena prevista en el **art. 311.2.b) CP**: prisión de **seis meses a seis años** y multa de **seis a doce meses**.

El Escrito de Defensa. Hechos Omitidos. Modificación de Conclusiones

Cuestión 2.ª: Elementos del Escrito de Defensa

Conforme al **art. 784.1 LECrim**, el escrito de defensa debe contener: (1) articulación de la oposición a la acusación; (2) proposición de los hechos que la defensa estime relevantes; (3) calificación jurídica propia; (4) circunstancias modificativas alegadas por la defensa; y (5) la proposición de los medios de prueba. **No es obligatorio presentar escrito de defensa**: si la defensa no lo presenta en el plazo señalado, el **art. 784.3 LECrim** prevé que se le aplique el apercibimiento correspondiente y se le tenga por decaído en el trámite, sin perjuicio de que pueda proponer prueba en el acto del juicio oral.

Cuestión 3.ª: ¿Puede el MF incluir en el escrito hechos omitidos en el Auto de transformación?

No. Los escritos de acusación están vinculados por el contenido del Auto de transformación. El MF no puede incluir hechos no contemplados en dicho auto ni extender la acusación a personas que no figuren como investigadas (**art. 781 LECrim**). Si el MF considera que el auto ha omitido hechos o personas, debió haber solicitado la ampliación de la investigación o haber interpuesto recurso contra el auto de transformación en su momento.

Cuestión 4.ª: Modificación de las Conclusiones

Sí. Las conclusiones provisionales pueden modificarse en las **conclusiones definitivas** (**art. 788 LECrim** en el procedimiento abreviado; **art. 732 LECrim** en el ordinario), una vez practicada la prueba. No obstante, **no puede modificarse el hecho** de tal manera que implique una acusación nueva no contemplada en la calificación provisional —pues se vulneraría el principio acusatorio y el derecho de defensa— ni puede extenderse a personas distintas de las acusadas.

La Conformidad de Personas Jurídicas. Momento y Requisitos

Planteamiento del Caso

Las empresas A y B vertieron a la red de saneamiento público aguas procedentes de su actividad, sin autorización, causando un notorio perjuicio al dominio público hidráulico (**art. 328 en relación con el art. 325.1 CP**). El MF solicitó para cada entidad **quince meses de multa con cuota diaria de cien euros y prohibición de un año de actividad productiva**. Antes del juicio, el Fiscal ofreció reducir la pena a **seis meses de multa con cuota de diez euros**, eliminando la prohibición de actividad.

Cuestión a: ¿Quién presta el consentimiento en nombre de la persona jurídica?

Los Abogados, por sí solos, no pueden prestar el consentimiento de la conformidad en nombre de las personas jurídicas. Conforme al **art. 119 LECrim**, la persona jurídica debe designar un representante especial para el proceso penal. Este representante es quien debe comparecer y manifestar personalmente la conformidad, con la asistencia y firma de su Letrado. La conformidad de la persona jurídica debe prestarse por quien tiene poderes de representación suficientes, acreditados documentalmente, y debe hacerlo en el momento procesalmente previsto para ello —en el procedimiento abreviado, al inicio del juicio oral o en la audiencia preliminar (**arts. 784 y 786 bis LECrim**)—.

Independencia de la Conformidad de las Personas Jurídicas. Conformidad Tardía

Cuestión b: ¿Deben conformarse las dos entidades para que se dicte sentencia de conformidad?

A diferencia del régimen general para las personas físicas (donde la disconformidad de uno de los acusados invalida la conformidad de todos), la LECrim establece un régimen especial para las personas jurídicas: **su conformidad puede realizarse con independencia de la posición que adopten los demás acusados**, sin que su contenido vincule en el juicio que se celebre en relación con estos (**arts. 655.8, 785.11 y 787 ter.8 LECrim**). Por tanto, si la empresa A se conforma y la empresa B no, se dictará sentencia de conformidad para la empresa A y se celebrará el juicio oral únicamente respecto de la empresa B.

Cuestión c: ¿Cabe la conformidad en el trámite de conclusiones definitivas?

No. Los momentos para prestar la conformidad están legalmente tasados. En el procedimiento abreviado, la conformidad puede prestarse: al evacuar el escrito de defensa, en la audiencia preliminar o al inicio del juicio oral —antes de la práctica de la prueba— (**arts. 784, 785 y 787 ter LECrim**). Una vez iniciada la práctica de la prueba, ya no cabe prestar conformidad en el abreviado. Las conclusiones definitivas son un trámite que tiene lugar tras la práctica de la prueba; en ese estadio procesal, la conformidad resulta improcedente porque el juicio ya ha desplegado todos sus efectos y su finalidad habría quedado frustrada. La única excepción es el Tribunal del Jurado, donde la **LOTJ (art. 50)** permite la conformidad en conclusiones definitivas.

📄 ● Conclusión clave: Personas jurídicas → conformidad independiente para cada una. Conformidad en conclusiones definitivas → solo en el Tribunal del Jurado (art. 50 LOTJ). En el procedimiento abreviado, la ventana de la conformidad se cierra al iniciarse la práctica de la prueba.

Cuadro Comparativo: La Conformidad en los Distintos Procedimientos

Procedimiento	Momento(s)	Norma	Especialidades
Sumario ordinario	Escrito de calificación provisional; inicio del juicio oral (art. 688)	Arts. 655 y 688-700 LECrim	Requiere ratificación ante el Tribunal. Control judicial de calificación y pena.
Procedimiento abreviado	Escrito de defensa; audiencia preliminar (LO 1/2025); inicio juicio oral	Arts. 655, 785 y 787 ter LECrim	Audiencia preliminar como novedad de la LO 1/2025. MF oye a la víctima.
Juicios rápidos	Ante el Juzgado de Guardia	Art. 801 LECrim	Rebaja de un tercio de la pena como incentivo. "Conformidad premiada".
Tribunal del Jurado	Escrito de calificación; inicio juicio oral; conclusiones definitivas	Arts. 655, 688 y 50 LOTJ	Hasta tres momentos posibles. El art. 50 LOTJ es la única excepción para conclusiones definitivas.
Personas jurídicas	Mismos que el procedimiento aplicable, pero con independencia entre coacusadas	Arts. 119, 655.8, 785.11 y 787 ter.8 LECrim	Conformidad independiente. No arrastra a los demás acusados.

Cuadro Comparativo: Requisitos de la Conformidad

Requisito	Antes de la LO 1/2025	Tras la LO 1/2025
Límite penológico	Máximo 6 años de prisión	Sin límite. Cualquier pena.
No oposición del Abogado defensor	Exigido	Exigido (arts. 655 y 787 ter LECrim)
Consentimiento libre e informado del acusado	Exigido	Exigido. Especial control judicial si hay dudas (art. 655.3 LECrim)
Control judicial de la calificación y la pena	Exigido	Exigido y reforzado, dado que ya no hay límite penológico
Audiencia a la víctima	No exigida expresamente	Sí, por el MF, en los casos del art. 655.2 LECrim
Información escrita al acusado	No contemplada	Obligación del Abogado de informar por escrito al acusado

La Conformidad Encubierta: Doctrina del Tribunal Supremo

La **conformidad encubierta** es aquella que se alcanza mediante un acuerdo informal entre acusación y defensa, pero que se ejecuta bajo la apariencia de un juicio oral ordinario, en fraude de ley. Fue censurada de forma contundente por la **STS 808/2016, de 27 de octubre (Sala 2.ª)**.

Indicios de conformidad encubierta

Renuncia al resto de prueba sin justificación; adhesión de la defensa a la calificación del MF sin argumentación; sentencia sin motivación probatoria real; "última palabra" utilizada como ratificación del acuerdo previo; confesión del acusado "con aquiescencia del Letrado".

Consecuencia jurídica

Nulidad de la sentencia y del juicio por vulneración del **art. 24.2 CE** (derecho a un proceso con todas las garantías).
Reposición de actuaciones al momento anterior al señalamiento para nuevo juicio ante Tribunal de distinta composición personal.

La LO 1/2025 como respuesta legislativa

La supresión del límite de seis años busca eliminar el incentivo para acudir a estas prácticas fraudulentas. Al poder conformarse legalmente para cualquier pena, ya no es necesario simular un juicio. A cambio, se refuerza el control judicial y la protección de la víctima.

Errores Típicos de Examen y Cómo Evitarlos

✗ Error 1

"El perdón del ofendido extingue siempre la pretensión penal."

Corrección: Solo en los delitos privados o perseguibles a instancia de parte. En los delitos públicos, el MF debe continuar.

✗ Error 2

"La conformidad de uno de los coacusados vincula a los demás."

Corrección: En personas físicas, la disconformidad de uno invalida la de todos. En personas jurídicas, cada una puede conformarse de forma independiente.

✗ Error 3

"El Tribunal puede rechazar la conformidad porque los hechos son falsos." **Corrección:** El control judicial recae solo sobre la corrección de la calificación jurídica y la procedencia de la pena, no sobre la veracidad de los hechos.

✗ Error 4

"Contra la sentencia de conformidad siempre cabe recurso." **Corrección:** Regla general: no cabe recurso. Excepción: si hay vicios del consentimiento o la pena no es la procedente según la calificación aceptada.

✗ Error 5

"Las conclusiones provisionales vinculan definitivamente al tribunal."

Corrección: Lo decisivo para la congruencia son las conclusiones definitivas (art. 732 LECrim), no las provisionales.

✗ Error 6

"El MF puede retirar la acusación cuando quiera." **Corrección:** El MF solo puede retirar la acusación cuando la prueba evidencie la inocencia del acusado, por aplicación del principio de legalidad.

Normativa Fundamental de la Lección 23

Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)

- **Art. 100:** Ejercicio de la acción penal y civil
- **Arts. 106-107:** Renuncia a la pretensión penal (perdón del ofendido)
- **Arts. 274, 276:** Abandono de la querella
- **Arts. 637, 641-645, 782:** Sobreseimiento
- **Arts. 649-657:** Escritos de calificación provisional (sumario ordinario)
- **Art. 650:** Contenido de los escritos de calificación
- **Arts. 729.2, 732-733:** Conclusiones definitivas y tesis jurídica
- **Arts. 781, 784-788:** Procedimiento abreviado — escritos de acusación y defensa
- **Art. 655:** Conformidad en el sumario ordinario (reformado por LO 1/2025)
- **Arts. 688-700:** Conformidad al inicio del juicio oral
- **Arts. 785, 787 ter:** Conformidad en el procedimiento abreviado (LO 1/2025)
- **Art. 801:** Conformidad premiada en juicios rápidos
- **Art. 846 ter:** Recurso de apelación
- **Art. 119:** Personas jurídicas en el proceso penal

Otras Normas Clave

- **Art. 24.2 CE:** Derecho a un proceso con todas las garantías, a ser informado de la acusación, derecho de defensa
- **Art. 14.3 PIDCP:** Garantías del acusado en el proceso penal
- **Art. 6.3 CEDH:** Derecho a un juicio equitativo
- **Arts. 116-122 CP:** Responsabilidad civil derivada del delito
- **Art. 130.4 CP:** Extinción de la responsabilidad criminal por perdón del ofendido
- **Arts. 49-79 CP:** Reglas de individualización de la pena
- **LO 1/2025:** Reforma del régimen de la conformidad. Supresión del límite de seis años
- **LO 5/1995:** Tribunal del Jurado (LOTJ). Art. 50: conformidad en conclusiones definitivas
- **STS 808/2016 (Sala 2.ª):** Doctrina sobre las conformidades encubiertas

Conclusiones y Puntos Clave para el Examen



Escritos de Calificación

Contienen 5 conclusiones esenciales: hechos, calificación jurídica, participación, circunstancias modificativas y pena. Son provisionales y modificables en conclusiones definitivas.



Principio Acusatorio

Fundamento de los escritos de calificación: *ne procedat iudex ex officio*. Sin acusación formal no puede haber juicio oral. La acusación precede siempre a la defensa.



La Conformidad

Acto unilateral de la defensa. Tras la LO 1/2025: sin límite penológico. Requiere control judicial reforzado, libertad de consentimiento y, como novedad, audiencia a la víctima por el MF.



Conformidad Encubierta

Nula de pleno derecho. Vulnera el art. 24.2 CE. La STS 808/2016 establece la nulidad y el nuevo juicio ante Tribunal de distinta composición.



Perdón del Ofendido

Solo extingue la pretensión en delitos privados/a instancia de parte. En delitos públicos, el MF debe continuar aunque el ofendido renuncie.



Personas Jurídicas

Conformidad independiente entre coacusadas. El representante especial debe prestar el consentimiento. Su conformidad no vincula a los demás acusados personas físicas.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —